

**383**

RESOLUCION. — 30 DE DICIEMBRE

Margarita y Elsa Lagrotta. — Acuérdasele subsidio.

Artículo 1o. — Acuérdase a las señoritas Margarita y Elsa Elena Lagrotta, hijas del ex obrero municipal don Francisco Lagrotta, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior, se imputará al Inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

**384**

RESOLUCION. — 30 DE DICIEMBRE

Cumplimiento de la ordenanza sobre azucareras higiénicas. —  
Prórroga. — No ha lugar.

Artículo 1o. — Por los fundamentos del precedente dictamen, no ha lugar al pedido de prórroga para el cumplimiento de la ordenanza sobre azucareras higiénicas formulado en el expediente 1255. A. 920 y en otros agregados.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

**385**

ORDENANZA. — 30 DE DICIEMBRE

Azucareras higiénicas. — Ampliación de la reglamentación.

Artículo 1o. — Agrégase al Art. 1o. de la ordenanza de fecha 25 de noviembre de 1919, sobre azucareras higiénicas, las siguientes disposiciones:

“ El azúcar en pancitos se podrá, también, suministrar en

“ paquetes de papel impermeable que contendrán 4 panes como máximo.”

“ Este empaquetamiento solo podrá hacerse con sujeción a las condiciones que enseguida se establecen y a la reglamentación que dicte el D. E. :

- “a) Las personas empleadas en empaquetar y transportar el azúcar, deberán munirse de un certificado de sanidad, expedido por la Administración Sanitaria, certificados que se renovarán cada seis meses o antes, si así lo juzgue conveniente el D. E.
- “b) Los dueños de los establecimientos cuidarán y serán responsables de la higiene individual del personal empleado; al efecto, colocarán lavatorios, jabones y toallas en número suficiente y proveerán los delantales que deberán usar los operarios.
- “c) El local donde se realice la manipulación, deberá reunir las necesarias condiciones de higiene y ser mantenido en ese estado y protegido contra las moscas.
- “d) Los aparatos, mesas y todos los útiles que se empleen, deberán ser aseados con frecuencia y conservarse en condiciones higiénicas.
- “e) El papel que se emplee, deberá ser impermeable y la goma ser disuelta en una solución antiséptica aprobada por la Dirección Sanitaria”.

Art. 2o. — Modifícase el Art. 4o. de la misma ordenanza, fijándose las multas en cincuenta pesos para la primera infracción y cien pesos para cada reiteración, en vez de veinte y cincuenta pesos, como está en el mismo establecido.

Art. 3o. — Exonéranse todas las multas impuestas por infracción a la citada ordenanza, cometidas hasta la fecha de la promulgación de la presente, siempre que el infractor dé inmediato cumplimiento a lo que la misma prescribe.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

### 386

ORDENANZA. — 30 DE DICIEMBRE

Cataldo Lapardo. — Fijación de una patente.

Artículo 1o. — Autorízase la aplicación de la patente de